

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

4944

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 04 DE FEBRERO DE 2016.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES HUGO FRANCISCO MORÁN TOBAR, CÉSAR LEONEL SOTO ARANGO, SOFÍA JEANETTH HERNÁNDEZ HERRERA Y COMPAÑEROS.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.

TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA, DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CONJUNTO CORRESPONDIENTE.



00000002

Of.No.013/02/2015
Ref:HM/C/FPH/am

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

19 de febrero del 2,015

Licenciada
Ana Isabel Antillón
Directora Legislativa
Organismo Legislativo
Su Despacho

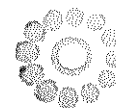
Respetable Señora Directora:

Atentamente me dirijo a usted para saludarla y desearle éxitos en el desempeño de las funciones a su cargo.

Me permito remitirle la **INICIATIVA DE LEY DE ALIMENTACION ESCOLAR**. Le solicito se sirva hacer los procedimientos respectivos a efecto de que sea incorporado en la agenda legislativa del Honorable Pleno.

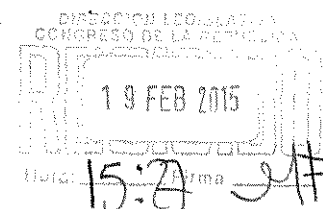
Al agradecer su atención y apoyo me es grato suscribirme deferentemente,

Diputado Hugo Francisco Morán Tobar
Coordinador del Frente Parlamentario Contra el
Hambre Capítulo de Guatemala



Frente Parlamentario
Contra el Hambre

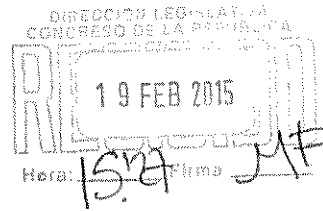
Adjunto copia Electrónica CD
c.archivo





Congreso de la República
Guatemala, C.A.

00000003



Iniciativa de Ley de Alimentación Escolar

I. Exposición de motivos:

El 80% de la población guatemalteca sufre de inseguridad alimentaria y nutricional y cerca del 30% de malnutrición. A este panorama se suma que el 49.6% de los niños y niñas menores de 5 años padecen de desnutrición crónica, es decir 1 de cada 2. Estos porcentajes son de los más altos de la región y no sólo generan impactos negativos en la salud, sino también en la educación y la economía del país.

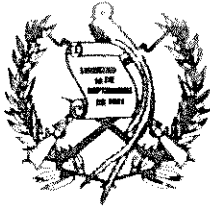
La desnutrición afecta el desarrollo integral de los niños y niñas, limitando su potencial de desarrollo físico e intelectual y restringiendo su capacidad de aprendizaje y trabajo, por ello es necesario que el Estado de Guatemala tome las medidas necesarias para combatirla.

Uno de los medios para prevenir la desnutrición y mejorar la seguridad alimentaria infantil consiste en la implementación de programas de alimentación escolar, acompañados de una educación alimentaria y nutricional, en los centros educativos del país.

Actualmente, el Ministerio de Educación tiene bajo su gestión el Programa de Alimentación Escolar, cuyo objetivo es brindar alimentos a través de la refacción escolar a los niños de preprimaria y primaria de las escuelas públicas, para garantizar su seguridad alimentaria y capacidad de aprendizaje, lo que además es imposible sin una infraestructura adecuada que permita el desarrollo correcto de dicho programa.

Es de suma importancia resaltar que en Guatemala además de las escuelas públicas, existen centros de educación privada. En el caso de los centros de educación privada, la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 73 estipula lo siguiente: "El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios (...)", es decir que existen dos tipos de centros de educación privada los gratuitos y aquellos que tienen fines de lucro.

Demarcate
memorandum



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Los Centros Educativos Privados Gratuitos están sujetos a la asistencia económica estatal, por lo tanto deben ser tomados en cuenta dentro del Programa de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación. En lo que respecta a los centros educativos privados con fines de lucro, por su naturaleza y características, no recibirán la refacción escolar que contempla el Programa de Alimentación, no obstante si deberán sujetarse al resto de disposiciones contempladas dentro de la presente iniciativa de ley.

En Guatemala, se cuenta con un programa descentralizado que delega la responsabilidad de la compra de la refacción escolar a los Padres de Familia, así como en algunos casos, de la gestión de la construcción, reconstrucción y mejora de la infraestructura escolar, con el acompañamiento del Ministerio de Educación. Bajo esta modalidad, la gestión financiera se le ha encargado a las Direcciones Departamentales, quienes entregan las transferencias monetarias a las Organizaciones de Padres de Familia en las escuelas de sus respectivos departamentos. Es importante resaltar que las Organizaciones de Padres de Familia deben estar asociadas a una escuela y que cada día han adquirido una mayor importancia en el marco de la desconcentración de los programas.

Las Direcciones del Ministerio de Educación encargadas de velar por una adecuada implementación del Programa de Alimentación Escolar, son la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, que se encarga de dar el seguimiento y la integración de información financiera del Programa de Alimentación Escolar; y la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa-DIGEFOCE-, que se encarga de la capacitación y sugerencia de recetas para la refacción escolar con calidad nutritiva y pertinencia cultural, para mejorar la calidad nutricional de los niños en edad escolar.

Actualmente, el Ministerio de Educación cuenta con una asignación presupuestaria aproximadamente de Q. 699 millones para el Programa de Alimentación Escolar. La aplicación del Programa Alimentación Escolar es de carácter universal en los niveles de pre-primaria y primaria, lo que suma alrededor de 2, 500, 000.00 niños, niñas y jóvenes inscritos. El gasto máximo para alimentación escolar se fijó para el presente año en Q. 1.11 por estudiante de establecimientos públicos del área urbana; Q1.58 para el área rural; y Q2.08 en los 83 municipios con elevado índice de desnutrición crónica, según la priorización del Plan Hambre Cero, estrategia del Gobierno para la reducción de la desnutrición.

Demerito

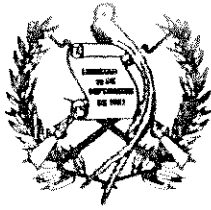
dr

[Signature]

[Signature]

[Signature]

dr



00000005

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Además del Programa de Alimentación Escolar, se ha impulsado a nivel nacional la Estrategia de Escuelas Saludables definida como: "el centro educativo digno que contribuye al desarrollo de competencias básicas para la vida, favoreciendo el bienestar biológico, intelectual, emocional y social de las y los escolares, por medio de acciones integrales de Promoción y Educación para la salud con la comunidad educativa y su entorno, propiciando el desarrollo humano y sostenible para todos". Desde este escenario, el objetivo de la estrategia Escuelas Saludables es aportar y contribuir a la formación integral de las y los escolares a través de los docentes favoreciendo el desarrollo de los proyectos educativos institucionales con un enfoque distinto, con una visión emergente que parte de las necesidades y expectativas de la institución educativa; articulando las acciones de Promoción y Educación de la Salud a las prioridades de la escuela a fin de favorecer la adopción de estilos de vida saludables y conductas protectoras del medio ambiente.

En la implementación de esta estrategia de "Escuelas Saludables" se integran: equipos directivos, docentes, estudiantes, padres y madres de familia por medio de procesos formativos de promoción y desarrollo de competencias vinculadas al cuidado de salud, gestando en la comunidad educativa en pleno la promoción, observancia y práctica de hábitos higiénicos y nutricionales, cuidado del medio ambiente y saneamiento de la infraestructura escolar, así como la realización de acciones de protección de la salud.

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa—DIGEFOCE—, coordina la Comisión Nacional de Escuelas Saludables—CONAES—en conjunto con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

La CONAES es la encargada de ejecutar entre otras, todas las acciones que se refieran a nutrición, salud escolar y recursos ambientales. Además, promueve y coordina con las Comisiones Departamentales, Municipales y Locales (CODES, COMES, COLES) procesos de capacitación, implementación, ejecución, monitoreo y evaluación de las acciones plasmadas en el Plan Nacional de Escuelas Saludables; coordina la participación de personas e instituciones que implementen y ejecuten proyectos afines a la estrategia de Escuelas Saludables; proporciona asesoría técnica a las comisiones organizadas de la estrategia de Escuelas Saludables para que puedan implementar y ejecutar su plan de Escuelas Saludables; establece criterios para la selección, diagnóstico y monitoreo de las escuelas que implementan la estrategia como Escuela Saludable; elaboración y publicación de materiales educativos y manuales de referencia como por ejemplo normativa para una tienda escolar saludable; y, promueve a nivel nacional la realización del encuentro nacional de escuelas saludables para el intercambio de experiencias escolares en la implementación de esta estrategia.

Demante



00000006

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Según la CONAES los componentes de la Estrategia de Escuelas Saludables son los siguientes:

1. Políticas públicas saludables en el ámbito escolar.
2. Ambientes o entornos escolares saludables.
3. Empoderamiento y participación social y comunitaria.
4. Educación y comunicación para la salud con enfoque integral.
5. Reorientación de servicios de salud y vigilancia en salud pública.

Actualmente, las regulaciones aplicables al Programa Alimentación Escolar se encuentran dispersas en distintas normas, entre acuerdos gubernativos, ministeriales y otras resoluciones. Sin embargo, no existe una ley específica que funcione como marco jurídico de dichos programas de apoyo. Estas múltiples normativas conllevan problemas de falta de claridad en las competencias de las diferentes entidades, duplicidad de funciones y dificultades en la fiscalización. Por tanto, con la finalidad de reforzar la alimentación escolar, es necesario contar con una regulación clara y específica.

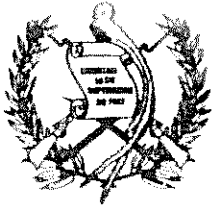
Por último, se aborda el esfuerzo hecho en otros países para apoyar a que los productores locales se conviertan en proveedores de los alimentos para los programas de alimentación escolar e insumos para otros programas, fortaleciendo el crecimiento de la economía local.

Esta iniciativa representa el esfuerzo de los Diputados miembros del Frente Parlamentario Contra el Hambre, Capítulo de Guatemala, y sus equipos asesores, quienes han trabajado por más de un año en su elaboración, con el acompañamiento de la FAO, PMA, UNICEF, INCAP, USAID, Visión Mundial, Agencia de Cooperación Canadiense, Liga del Consumidor, INCOPÁS, ALIANZA POR LA NUTRICION, JUNTOS POR LA EDUCACIÓN y representantes de los Ministerios de Educación y Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

II. Contenido de la Iniciativa

La presente iniciativa de ley plantea las herramientas que permitirán regular la alimentación escolar y que promoverán proyectos educativos en la materia. Es importante recalcar que esta iniciativa de alimentación escolar se aplicará tanto a las escuelas públicas como a los centros educativos privados, ya sea gratuitos o con fines de lucro.

Demanda



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Está compuesta de 59 artículos distribuidos en diez títulos. En síntesis, esta iniciativa clarifica los objetivos, que debe perseguir la alimentación escolar en Guatemala y las obligaciones que asume el Estado en la materia.

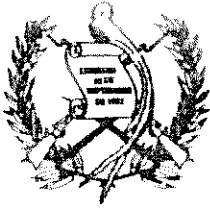
Considerando que en la actualidad existen varias regulaciones, en la presente normativa se establecen los principios por los que deberá regirse la alimentación escolar y las definiciones a tomar en cuenta en la implementación de la ley. Además, se han incorporado las últimas disposiciones normativas en materia de alimentación escolar a nivel regional, como la Ley Marco de Alimentación Escolar del PARLATINO y la Ley Marco del Derecho a una Alimentación y Nutrición Escolar Adecuada de FOPREL, modernizando la legislación guatemalteca y adaptándola a los nuevos estándares internacionales.

La presente iniciativa no se limita a regular generalidades de la alimentación escolar, sino que crea una nueva institucionalidad que va más allá del Programa de Alimentación Escolar, estableciendo lineamientos claros en materia de alimentación saludable, regulando los alimentos que pueden incluirse en los menús alimenticios escolares y aquellos que pueden distribuirse y publicitarse dentro de los Centros Educativos, tanto públicos como privados.

En este sentido, cabe recordar que los niños se encuentran sometidos a una publicidad intensa sobre alimentos tipo snacks o con una alta carga de azúcares y grasas, sin que se adviertan las consecuencias en la salud de la ingesta habitual de estos alimentos. Asimismo, en la iniciativa se resalta la importancia de mantener la salubridad e inocuidad de los alimentos que se proveen a los estudiantes, incluyendo la posibilidad de elaborar menús especiales para aquellos estudiantes que lo necesiten y contempla que la alimentación escolar debe basarse en productos tradicionalmente incluidos en la dieta de los habitantes de una determinada población, naturales y regionales, de forma que permita el respeto a los hábitos alimentarios.

Deficiente

En el plano extraescolar, permitirá una mejor interacción de la escuela con la comunidad, pues la adquisición de los alimentos debe ser realizada en un porcentaje determinado con agricultores familiares de la misma región, aproximando a la escuela con la producción agrícola regional. Los alimentos incluidos en el programa deben estar disponibles en cada localidad, en cantidad y calidad o ser proporcionados directamente. En este último caso, los productos deben tener larga vida útil, ser fáciles de almacenar, de administrar y de servir.



00000008

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

En síntesis, los objetivos de esta iniciativa de ley son los siguientes:

1. Establecer que la alimentación escolar es una estrategia para facilitar el ejercicio del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada.
2. Incorporar en la enseñanza la educación alimentaria y nutricional.
3. Reducir las deficiencias de micronutrientes y mejorar el estado nutricional de la población escolar a través de una alimentación complementaria.
4. Apoyar al mejoramiento de la calidad de la formación y aprendizaje escolar.
5. Promover el desarrollo de la producción local e impulsar el consumo de alimentos locales.
6. Reconocer el vínculo entre la alimentación escolar y el desarrollo económico local.
7. Promover el acceso, permanencia y promoción de los niños, niñas y adolescentes en el Sistema Escolar.
8. Reducir la brecha de inequidad en el acceso a la educación.
9. Garantizar una alimentación diaria, balanceada y adecuada a los requerimientos nutricionales de los escolares, a través de un menú contextualizado con pertinencia cultural, en correspondencia con la disponibilidad de los productos e insumos alimenticios característicos de las regiones.
10. Promover una acción pedagógica que permita que este acto se convierta en una experiencia educativa para la formación de hábitos alimentarios en la población escolar atendida por el Sistema Educativo y el desarrollo de los componentes pedagógicos en materia de seguridad alimentaria, con la participación de los docentes, la familia y la comunidad.
11. Mejorar la infraestructura y el equipamiento de los centros educativos del país.
12. Crear el Sistema Nacional de Información y Evaluación de la Alimentación Escolar, bajo la responsabilidad del MINEDUC, siendo parte del Sistema de Información Educativa.

En el marco del programa de alimentación escolar, las distintas instituciones que intervienen deben cumplir con sus corresponsabilidades para alcanzar una buena implementación de las acciones y programas en la materia.



00000009

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

En esta iniciativa se incluyen temas importantes como la necesidad de profundizar en la participación de la sociedad civil al momento de tomar decisiones en el desarrollo de los programas de infraestructura y alimentación escolar, dándole una verdadera voz y posibilidad de participar en el diseño e implementación del Programa. Asimismo, fueron incluidas las compras locales a pequeños agricultores y la infraestructura que debe acompañar toda la logística y organización del programa de Alimentación Escolar. Finalmente, se aclara la forma en la que debería de calcularse el presupuesto anual a asignar en la materia.

III. De la Iniciativa de la Ley

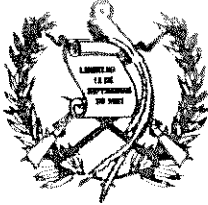
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República estipula en su artículo 99 que el Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud y que las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional, condición fundamental para el logro del desarrollo integral de la persona y de la sociedad en su conjunto, por lo que se hace necesario mejorar las condiciones que permitan proporcionar una infraestructura y una alimentación escolar saludables y adecuadas a todos los estudiantes de nivel escolar de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la alimentación se formula por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 en su artículo 25; de igual forma se hace énfasis en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Guatemala es parte de ambos Tratados, reconociendo la obligación de respetar, proteger y realizar progresivamente los derechos en ellos establecidos, incluido el derecho a una alimentación adecuada.

DE N ante



*ORLANDO SOLANO
UNE*

00000010

[Handwritten signature]

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CONSIDERANDO:

Que la educación pública y la alimentación han sido establecidas como derechos humanos fundamentales que sustentan "el Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona", en la Declaración Universal de los Derechos humanos; y que los niños han sido reconocidos como sujetos privilegiados de estos derechos de conformidad con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño enfocada al combate de las enfermedades y la malnutrición, en el marco de la atención primaria de la salud mediante entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del ambiente.

CONSIDERANDO:

Que la Alimentación Escolar debe ser regulada de manera integral de tal forma que permita un monitoreo y una fiscalización adecuada de los programas de apoyo establecidos, sus beneficiarios, resultados y recursos que el Estado brinda a los niños y las niñas dentro del sistema educativo dentro del marco de una gestión participativa y democrática, donde los beneficiarios y la comunidad en general se incorporan de manera activa y consciente al seguimiento, evaluación y control de la ejecución del Programa, como una expresión concreta del ejercicio de la Auditoría Social, en un clima de responsabilidad y compromiso, para garantizar el mejoramiento permanente de la calidad del servicio alimentario, al disminuir los índices de desnutrición en la población escolar y la incorporación del componente pedagógico al Programa.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) y 176 de la Constitución Política de la República.

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]
Sofia Hernandez
UNE

[Handwritten signatures and marks]
alberto Robbe
PAIS

[Handwritten signatures and marks]
Roberto Perez



00000011

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DECRETA la siguiente:

LEY DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la alimentación escolar, proteger la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a centros educativos públicos o privados gratuitos y con fines de lucro, con la finalidad de contribuir a su crecimiento, desarrollo integral, aprendizaje, rendimiento escolar y a la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos para cubrir las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el ciclo escolar. En el caso de los centros educativos privados con fines de lucro, no serán beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, sin embargo les serán aplicables el resto de las normas contenidas en la presente Ley.

Son objetivos específicos de esta ley:

- Ejecutar acciones tendientes a mejorar la infraestructura de los centros escolares y el estado nutricional y desarrollo académico de los estudiantes que asisten a centros educativos públicos o privados gratuitos o con fines de lucro.
- Promover hábitos alimentarios saludables en toda la población escolar, facilitando la Educación en Seguridad Alimentaria y Nutricional pertinente, que facilite la participación activa de la comunidad educativa.
- Garantizar a los escolares que asisten a los establecimientos públicos su derecho a la Alimentación a través del acceso, disponibilidad, consumo y aprovechamiento biológico de la ingesta de alimentos y bebidas nutritivas, que le aseguren un excelente estado nutricional y calidad de vida.
- Promover estilos de vida saludable mediante una sana alimentación y una continua actividad física.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- e. Favorecer a los estudiantes que concurren a estos establecimientos para que tengan la posibilidad de ingerir alimentos y bebidas nutritivamente adecuados, estableciendo que los mismos estén disponibles en las tiendas, cafeterías y comedores que se encuentren dentro de los centros educativos.
- f. Proporcionar menús nutricionalmente adecuados que contribuyan a alcanzar un estado de bienestar nutricional de acuerdo a las condiciones específicas de los estudiantes.
- g. Controlar que en estos centros no se priorice la venta de alimentos, productos alimentarios o bebidas que contengan azúcares simples, grasas saturadas o trans y sal agregada.

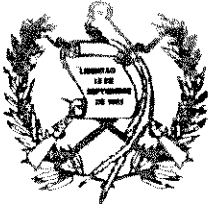
Artículo 2. Naturaleza y ámbito de aplicación. Esta ley es de orden público y de interés social, considerando el derecho a la educación pública, la infraestructura de los centros escolares y una alimentación saludable y nutrición adecuada escolar como un derecho humano fundamental.

Esta ley regula actividades vinculadas con la alimentación y nutrición de las niñas y los niños, dentro del sistema de educación nacional.

Las normas de esta legislación relativas a la ejecución de fondos, Organizaciones de Padres de Familia, infraestructura, sistema nacional de información, infracciones y sanciones se aplicarán supletoriamente a otros programas de apoyo escolar.

Artículo 3. Deberes y obligaciones del Estado. Son deberes del Estado en relación a la alimentación escolar:

- a. Asegurar y garantizar permanente y oportunamente durante los días efectivos mínimos de clase, la transferencia de fondos destinados para la alimentación escolar, en cumplimiento al derecho humano a una alimentación adecuada.
- b. Respetar, realizar, proteger y promover que la población infantil y adolescente pueda ejercer su derecho a la alimentación.
- c. Garantizar el acceso oportuno a la cantidad de alimento que sea necesaria para el desarrollo saludable de la población infantil y adolescente expuesta a condiciones socioeconómicas y ambientales desfavorables.
- d. Informar, supervisar, fiscalizar y evaluar la realización del Derecho a la Alimentación, así como garantizar los mecanismos para su exigibilidad.
- e. Erradicar las deficiencias de micronutrientes, otras formas de desnutrición y enfermedades vinculadas a la malnutrición de los niños y niñas dentro del sistema educativo.

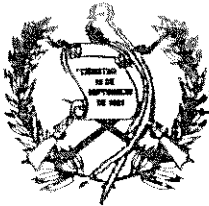


*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- f. Implementar políticas, estrategias, planes de acción y proyectos nacionales para mejorar la alimentación escolar.
- g. Fomentar la producción sostenible de alimentos sanos, inocuos y nutritivos, a través del fortalecimiento de capacidades de pequeños y medianos productores.
- h. Fortalecer la inversión pública y privada en infraestructura y servicios públicos básicos que fortalezcan el derecho a la alimentación, facilitando la producción, distribución, conservación, almacenamiento, consumo y cantidad adecuada de alimentos en todo el territorio del país.
- i. Garantizar la inclusión de la educación alimentaria y nutricional dentro del currículum nacional base, promoviendo el desarrollo de prácticas de vida saludable y la actividad física en los centros educativos del país.
- j. Establecer una política de incentivos fiscales y morales dirigidos a quienes contribuyan a través de sus inversiones a garantizar el derecho a la alimentación escolar.
- k. Garantizar que todos los centros educativos del país cuenten con los servicios de agua potable, luz, teléfono e internet.
- l. Establecer programas específicos para apoyar a aquellos niños y niñas con alguna discapacidad, facilitando su integración a la sociedad y la buena asimilación de los alimentos.
- m. Promover la cooperación internacional en apoyo y fortalecimiento al cumplimiento del derecho a la alimentación de los niños y niñas.
- n. Contribuir y participar en la descentralización del país, optimizando la administración de los recursos destinados a la alimentación escolar.
- o. Promover procesos de autogestión que permitan a la comunidad educativa organizada, dar respuestas nuevas a los problemas que se detectan en la escuela principalmente en lo relacionado a la alimentación escolar.
- p. Elevar el nivel de liderazgo y capacidad de gestión de las comunidades, para que con nuevos mecanismos de participación, desarrollen acciones en beneficio de los niños y niñas del centro educativo local.

El ejercicio del derecho humano a la educación pública con infraestructura y alimentación adecuadas por parte de la población infantil y adolescente, se asume como una política de Estado con enfoque integral, dentro del marco de las políticas nacionales, sectoriales y regionales.

Declaración
Declaración



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 4. Principios. El programa de alimentación escolar se regirá bajo los principios siguientes:

- a. **Pertinencia Cultural:** el empleo de una alimentación saludable, nutritiva y adecuada, comprendiendo el uso de alimentos variados, seguros, que respeten la cultura, las tradiciones y los hábitos alimentarios de las diferentes comunidades, contribuyendo al crecimiento y al desarrollo de los estudiantes para mejorar el rendimiento escolar, de conformidad con su faja etaria y su estado de salud, inclusive de los que necesitan atención específica.
- b. **Equidad de género:** el Estado debe incorporar y velar por el cumplimiento de la igualdad de derechos entre los usuarios de la alimentación escolar.
- c. **Enseñanza:** la inclusión de la educación alimentaria y nutricional en el proceso de enseñanza-aprendizaje, incluyéndose en el currículum nacional base y abordando la alimentación, nutrición y desarrollo de prácticas saludables, desde la perspectiva de la seguridad alimentaria y nutricional, tanto para estudiantes como para padres de familia.
- d. **Inclusión:** el Estado implementará las medidas apropiadas para garantizar que los niños y niñas afectados por la exclusión social, económica y cultural sean incluidos entre los grupos prioritarios para la alimentación escolar, con iguales derechos que los demás.
- e. **No discriminación:** el Estado respetará, protegerá y garantizará el derecho a una alimentación adecuada sin discriminación alguna y protegerán especialmente a la población infantil y adolescente en situación de mayor vulnerabilidad frente al ejercicio de su derecho a una alimentación adecuada. Cualquier distinción, exclusión o restricción impuesta por motivo de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición que tenga como consecuencia u objetivo obstaculizar o restringir el ejercicio del menor de su derecho a la alimentación, será considerado un delito y estará sujeto a sanciones conforme lo dispone la ley.
- f. **Participación:** la comunidad educativa incluyendo docentes, niños, niñas, padres de familia y demás actores relacionados con el Derecho a la Alimentación Escolar, tienen derecho a participar en su cumplimiento, a través del ejercicio del control social sobre las medidas adoptadas por el Estado para garantizar el suministro de alimentación escolar sana, nutritiva, inocua y culturalmente aceptable.
- g. **Universalidad:** la aplicación universal de la alimentación escolar para todos los estudiantes debidamente inscritos en los centros educativos públicos y privados del país.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- h. **Rendición de cuentas y transparencia:** el Estado garantizará que las intervenciones en alimentación escolar estén basadas en información y métodos objetivos. Se deberá contar con mecanismos de monitoreo y evaluación permanente, fomentando la transparencia en la acción pública y la auditoría social, tomando en cuenta las necesidades reales de los niños, niñas, familias y comunidades. La ejecución de los fondos estará sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.
- i. **Promoción de la agricultura familiar:** el apoyo a la agricultura familiar en la adquisición de los productos necesarios para la implementación de la alimentación escolar a través del fortalecimiento de acciones tendientes a mejorar la producción agrícola familiar excedentaria que permita proveer al Programa de Alimentación Escolar los productos locales para la preparación de la alimentación escolar. Desde el ámbito escolar, se promoverá la implementación de Huertos Escolares Pedagógicos como herramienta de aprendizaje y con la posibilidad de complementar la alimentación escolar.
- j. **El Derecho a la Alimentación Escolar como derecho humano:** el derecho a la alimentación escolar, enfocado a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de los estudiantes de forma equitativa, con acceso de forma igualitaria, respetando las diferencias biológicas entre edades y condiciones de salud de los estudiantes que necesiten de atención específica y aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad social.

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a. **Acceso a alimentos:** la capacidad de una persona, familia o comunidad para poder adquirir en todo tiempo y en cantidades suficientes los alimentos necesarios para una vida activa y saludable. Esta puede ser económica o física.
- b. **Alimentación adecuada:** el consumo de alimentos nutritivos e inocuos, culturalmente aceptables, en la cantidad y la calidad suficientes para lograr un equilibrio energético y el aporte suficiente de macro y micronutrientes, para llevar una vida saludable y activa. La alimentación debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad, condición de vida, salud y otros parámetros socio-económicos y culturales.
- c. **Alimentación escolar:** es la porción de alimentos nutritivos, sanos, inocuos y culturalmente aceptables que los estudiantes reciben puntualmente en los centros educativos, durante el período lectivo. Dichos alimentos complementan la alimentación del hogar y contribuyen a satisfacer su dieta diaria.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- d. **Alimentación saludable:** es una alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades.
- e. **Alimentos inocuos:** es todo alimento apto para el consumo humano, libre de contaminación biológica, química y física que altere su constitución fisiológica y genética.
- f. **Ambiente alimentario:** los alimentos y bebidas que se encuentran disponibles dentro del recinto escolar, que son proporcionados en los centros educativos o que pueden ser adquiridos por los estudiantes en tiendas, cafeterías, máquinas distribuidoras u otros medios disponibles en el recinto escolar.
- g. **Derecho a la alimentación:** es el derecho humano, sea en forma individual o colectiva, de tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral. Este derecho humano comprende la accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados.
- h. **Derecho a la alimentación y nutrición escolar:** es el derecho de todo niño y niña a tener acceso de manera regular, permanente, puntual y libre, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de los estudiantes.
- i. **Educación alimentaria y nutricional:** metodología diseñada y aplicada para sensibilizar a la población en general en materia de alimentación escolar, facilitando la adopción y mantenimiento de conductas nutricionales sanas, que conlleven a la salud y al bienestar.
- j. **Educación física:** es el proceso pedagógico que desarrolla capacidades físicas, habilidades motoras, forma hábitos higiénicos y posturales, valores morales, sociales y transmite conocimientos.
- k. **Escuela saludable:** El centro educativo digno que contribuye al desarrollo de competencias básicas para la vida, favoreciendo el bienestar biológico, intelectual, emocional y social de las y los escolares, por medio de acciones integrales de promoción de la salud con la comunidad educativa y su entorno, propiciando el desarrollo humano y sostenible.



00000017

Congreso de la República
Guatemala, C.A.

El Reglamento deberá establecer las demás definiciones que se consideren necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente Ley.

Artículo 6. De la Educación Alimentaria y Nutricional. El Ministerio de Educación, en coordinación con las autoridades educativas de los centros escolares públicos y privados gratuitos y onerosos, promoverán la enseñanza de la alimentación y nutrición en las escuelas infantiles y centros educativos, transmitiendo a los estudiantes y a los padres de familia conocimientos adecuados para que éstos alcancen la capacidad de elegir correctamente los alimentos, así como las cantidades más adecuadas que les permitan componer una alimentación sana y equilibrada y ejercer el autocontrol en su alimentación.

TÍTULO II

ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Capítulo I: Institucionalidad

Artículo 7. Ente Rector. El Ministerio de Educación será el ente rector del Programa de Alimentación Escolar y podrá trabajar en coordinación con otros Ministerios y entidades en temáticas de competencia específica. Le compete la regulación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas al Programa de Alimentación Escolar. Como ente rector, podrá suscribir los convenios necesarios con otras instituciones y con los actores involucrados en la temática para la implementación de la presente ley. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación tendrán competencias específicas establecidas por esta Ley.

Artículo 8. Funciones y responsabilidades del Ministerio de Educación. Además de las establecidas en la Ley del Organismo Ejecutivo, le corresponde al Ministerio de Educación las siguientes funciones:

a. Coordinar las diversas actividades y actores involucrados en las diversas etapas de la implementación de la presente ley, para la realización del Derecho a la Alimentación y Nutrición Escolar en el plano nacional, departamental y municipal.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

b. Formular, aplicar y revisar las políticas nacionales en materia del Derecho a la Alimentación Escolar.

c. Promover el conocimiento del Derecho a la Alimentación y Nutrición Escolar por medio de programas de formación e información dirigidos a las autoridades públicas y a la sociedad civil.

d. Determinar los indicadores adecuados para medir el progreso en la aplicación de esta ley y su reglamento. Los indicadores establecidos deben ser específicos, comprobables y limitados en el tiempo.

e. Reunir la información en materia de la realización del Derecho a la Alimentación Escolar y asegurar que sea compartida y difundida entre todos los actores pertinentes, en el formato correcto y con el contenido adecuado para una diversidad de usuarios.

f. Presentar sugerencias que permitan armonizar las políticas sectoriales pertinentes para el ejercicio del Derecho a la Alimentación Escolar, así como recomendaciones que permitan impulsar los cambios requeridos en base a los datos obtenidos en el proceso de vigilancia técnica y de los derechos humanos.

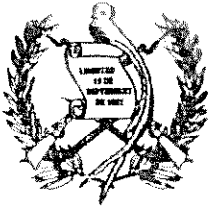
g. Establecer las prioridades y coordinar la asignación de recursos en conformidad con dichas prioridades.

h. Presentar informes al Congreso de la República sobre el estado de aplicación de la presente ley y su reglamento, así como las observaciones finales de los órganos de vigilancia de los tratados internacionales que han evaluado la actividad del país en materia del Derecho a la Alimentación y Nutrición Escolar.

i. Coordinar y evaluar las actividades y programas impulsados en materia de alimentación en el ámbito escolar.

j. Garantizar la inclusión de la educación alimentaria y nutricional en el proceso de enseñanza y aprendizaje, incluyéndolo en el currículum nacional base. Esta educación debe extenderse a los docentes y a las familias y deberá ir acompañado del material didáctico correspondiente.

k. Promover la lactancia materna para el crecimiento y desarrollo correcto de la niñez guatemalteca en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, entidad competente en la materia.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

l. Incentivar la práctica del deporte, de la educación y la recreación física en los centros educativos con la finalidad de contribuir a la formación integral, el bienestar, conservación de la salud y favorecer el balance energético de los estudiantes.

m. Promover la integración y participación de la comunidad y los padres de familia de los niños y niñas en todas las acciones de la alimentación escolar.

n. Restringir la propaganda en los centros educativos y en sus cercanías de conformidad con la normativa específica, de alimentos que puedan ser dañinos para los estudiantes, promoviendo dentro de los centros educativos una cultura alimentaria y nutricional que valore los conocimientos tradicionales, autóctonos y locales. Asimismo, fomentará la alimentación saludable y la mejora de los hábitos alimenticios de los estudiantes.

o. Crear bibliotecas físicas y virtuales con información en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional con la finalidad de brindar una herramienta de conocimiento a la población guatemalteca.

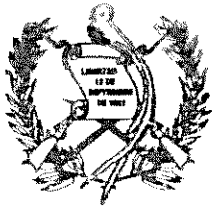
p. Todas las demás que sean necesarias para una implementación adecuada de la alimentación escolar.

Artículo 9. Comisión Nacional de Escuelas Saludables. La Comisión Nacional de Escuelas Saludables -CONAES- es la encargada de ejecutar todas las acciones que se refieran a los programas de nutrición, salud escolar, recursos ambientales y valores entre otros temas y los proyectos de la Comisión de Coordinación ministerial entre los Ministerios de Educación y de Salud.

De conformidad con su normativa aplicable, la CONAES se conforma por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Adicionalmente, podrá convocar a Organizaciones Gubernamentales, Organizaciones no Gubernamentales, Nacionales e Internacionales, Universidades y el Sector Empresarial, quienes deben manifestar su acuerdo con participar, pudiendo formar parte de la Junta Directiva al acreditar a sus representantes. La CONAES se forma por una Asamblea General y una Junta Directiva que la representa. Cada organización debe estar representada por un titular y un suplente, quienes deberán participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo.

Definiente



00000020

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

La CONAES será el Órgano Técnico de apoyo del Ministerio de Educación en el marco del programa de alimentación escolar.

Artículo 10. Atribuciones de la Comisión Nacional de Escuelas Saludables. En el marco de la alimentación escolar, son atribuciones específicas de la Comisión Nacional de Escuelas Saludables las siguientes:

- a. Coordinar la gestión y ejecución de programas vinculados con la alimentación escolar.
- b. Garantizar el suministro sistemático y regular de alimentos inocuos y saludables a los centros educativos.
- c. Promover la educación física y la práctica del deporte en los centros educativos del país, en coordinación con las instituciones estatales encargadas de la materia.
- d. Contribuir a la formulación de políticas que restrinjan la publicidad de alimentos no saludables dirigidos a estudiantes de nivel escolar y la venta y distribución de los mismos en los centros educativos.
- e. Elaborar planes de prevención y de emergencia que aseguren en situaciones de emergencia o desastre el acceso a la educación y la alimentación escolar en todos los centros educativos del país.
- f. Establecer programas de alimentación escolar específicos para estudiantes en situaciones especiales.
- g. Colaborar junto a las entidades competentes en la elaboración de estrategias para contar con servicios básicos mínimos como agua, luz, teléfono e internet en todos los centros educativos del país.
- h. Procurar que todos los centros educativos del país cuenten con la infraestructura técnica y física necesaria para el buen desarrollo del proceso de enseñanza.
- i. Asesorar a las autoridades Municipales en materia de alimentación escolar.
- j. Coordinar las acciones y programas de alimentación escolar con los Comités Locales de Alimentación Escolar.
- k. Generar información relacionada a la implementación de la alimentación escolar para la toma de decisiones.

Demante



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Capítulo II: Programa de Alimentación Escolar

Artículo 11. Programa de Alimentación Escolar. El Programa de Alimentación Escolar tiene por objeto contribuir al crecimiento y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el año escolar.

Artículo 12. Funcionamiento. Se crea la Dirección General del Programa de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación -DGPAE-, la cual quedará encargada de coordinar las distintas actividades relacionadas con el Programa. El Ministerio de Educación desarrollará la estructura de esta Dirección en su Reglamento Orgánico Interno. Esta estructura deberá contar con un ente de fiscalización, una unidad financiera y con las demás unidades y personal necesario para la ejecución de sus funciones. En el tema operativo, la DGPAE se apoyará en las Direcciones Departamentales de Educación y en las Organizaciones de Padres de Familia.

Artículo 13. Funciones de la Dirección General del Programa de Alimentación Escolar. La Dirección General del Programa de Alimentación Escolar -DGPAE- será responsable de:

- a. Emitir las normativas que deberán atender las Direcciones Departamentales de Educación para la asignación y transferencia de recursos financieros a los Centros Educativos Públicos de su jurisdicción.
- b. Brindar asesoría y capacitación al personal de las Direcciones Departamentales de Educación, sobre sus funciones en el marco del Programa de Alimentación Escolar.
- c. Establecer la metodología para la transferencia de los recursos materiales o financieros a cada Centro Educativo Público a través de las Direcciones Departamentales de Educación, por medio de la fórmula de cálculo que será aprobada por parte de las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación.
- d. Establecer lineamientos generales para la identificación, organización, legalización, registro y actualización de las Organizaciones de Padres de Familia en los Centros Educativos Públicos y Privados Gratuitos.



00000022

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

e. Apoyar en el control, monitoreo y seguimiento de los recursos materiales o financieros que se asignen y trasladen a los Centros Educativos Públicos a nivel nacional, para garantizar que los mismos se están ejecutando con apego a la normativa legal aplicable.

f. Emitir las normativas que deberán atender las Direcciones Departamentales de Educación para la ejecución con calidad del Programa de Alimentación Escolar, incluyendo temas relacionados con los productos a adquirir para el menú.

g. Realizar las gestiones necesarias a donde corresponda para el registro, creación y/o actualización de la cuenta bancaria y el código de ente receptor de transferencias corrientes para las Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas de los Centros Educativos Públicos.

h. Registrar a las Organizaciones de Padres de Familia y a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar.

i. Coordinar, dirigir, acompañar y dar seguimiento al proceso de desconcentración y descentralización de la asignación, administración, ejecución y transferencia de los recursos financieros a los Centros Educativos Públicos, en las Direcciones Departamentales de Educación.

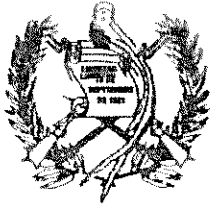
j. Evaluar y dar seguimiento a la gestión administrativa de las Direcciones Departamentales de Educación en el marco del Programa de Alimentación Escolar.

k. Consolidar y brindar información al Despacho Superior del Ministerio de Educación sobre la asignación, transferencia y ejecución del Programa de Alimentación Escolar.

l. Monitorear la ejecución de los recursos asignados a los programas y actividades relacionados con la Alimentación Escolar, independientemente de la fuente de financiación.

m. Suscribir convenios con otras instituciones y los distintos actores involucrados en la implementación de la alimentación escolar y la ejecución descentralizada de los fondos disponibles.

n. Establecer sistemas de cómputo adecuados en cada centro educativo para una ejecución adecuada del Programa de Alimentación Escolar.



00000023

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

o. Realizar las demás actividades necesarias para la correcta implementación del Programa de Alimentación Escolar.

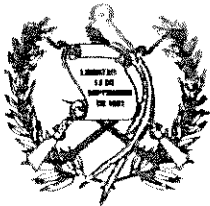
Artículo 14. Unidad Ejecutora. La Dirección General del Programa de Alimentación Escolar contará con su propia Unidad Ejecutora, la que manejará todos los fondos asignados dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Programa de Alimentación Escolar y será la encargada de realizar las transferencias monetarias correspondientes a las Direcciones Departamentales de Educación y, cuando proceda, a las Organizaciones de Padres de Familia.

Artículo 15. Responsabilidad de las Direcciones Departamentales de Educación. Se delega en los Directores Departamentales de Educación para que, en representación del Ministerio de Educación, suscriban los convenios respectivos con las Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas en los Centros Educativos Públicos y Centros Educativos Privados Gratuitos de su jurisdicción. Las Direcciones Departamentales de Educación serán responsables de asignar o dotar de los recursos necesarios a la totalidad de Centros Educativos Públicos y Centros Educativos Privados Gratuitos de su jurisdicción.

Las Direcciones Departamentales de Educación realizarán las transferencias de recursos financieros a las Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas en los Centros Educativos Públicos y Centros Educativos Privados Gratuitos de conformidad con lo establecido en esta ley, su reglamento y demás normativa aplicable. Para aquellos Centros Educativos Públicos y Centros Educativos Privados Gratuitos que no cuenten con una Organización de Padres de Familia legalmente constituida, las Direcciones Departamentales de Educación les dotarán de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto.

Artículo 16. Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación. Las Direcciones Departamentales de Educación, como responsables de la transferencia de los fondos para los programas de apoyo escolar incluyendo el programa de alimentación escolar, tendrán las funciones siguientes:

a. Formular dentro de su anteproyecto de presupuesto los recursos financieros necesarios para implementar el Programa de Alimentación Escolar en los Centros Educativos Públicos y Centros Educativos Privados Gratuitos de su jurisdicción.



00000024

Congreso de la Republica
Guatemala, C. A.

b. Realizar el control interno previo y concurrente en las operaciones de administración financiera que se realicen.

c. Cumplir íntegramente con las Normas Generales de Control Interno emitidas por la Contraloría General de Cuentas, especialmente en lo que concierne al control previo y concurrente durante la ejecución financiera desconcentrada.

d. Diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno coherente con los procesos de administración financiera pública.

e. Establecer una adecuada separación de funciones a efecto de garantizar la independencia entre los procesos de autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones, con la finalidad que una unidad administrativa o persona individual ejerza el control total de una operación.

f. Coordinar la correcta aplicación y clasificación programática del gasto.

g. Ejercer la custodia y resguardo de la documentación de respaldo para la respectiva rendición de cuentas de conformidad con lo establecido en las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

h. Ejercer la cuentadancia de los recursos presupuestarios y financieros asignados para el Programa de Alimentación Escolar, para lo cual deberá realizar los registros de caja fiscal, conciliaciones bancarias, entre otros, por las operaciones presupuestarias y financieras que ejecuten.

i. Rendir cuentas ante los Entes Fiscalizadores internos y externos por los recursos financieros y presupuestarios asignados para implementar los servicios de apoyo en los Centros Educativos Públicos y Centros Educativos Privados Gratuitos de su jurisdicción.

j. Liquidar ante la Dirección de Administración Financiera -DAFI- los Fondos Rotativos Internos solicitados para implementar los servicios de apoyo en los Centros Educativos Públicos y Centros Educativos Privados Gratuitos que no cuentan con una Organización de Padres de Familia legalmente constituida, caso contrario, se solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas registrar el saldo no liquidado afectando la cuenta "Deudores morosos del Estado".



Congreso de la Republica
Guatemala, C. A.

Capítulo III: Organizaciones de Padres de Familia

Artículo 17. Competencia. La Dirección General del Programa de Alimentación Escolar –DGPAE-, en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación, serán responsables de:

- a. Coordinar y realizar las gestiones necesarias para la constitución, actualización, legalización y registro de las Organizaciones de Padres de Familia de su jurisdicción de conformidad con esta ley, su reglamento y demás normativa aplicable.
- b. Emitir, autorizar y trasladar la información necesaria hacia las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera de las Direcciones Departamentales de Educación, para la programación financiera, la programación de los entes receptores de transferencias corrientes y las operaciones presupuestarias, contables y financieras pertinentes.
- c. Emitir, autorizar y trasladar la información necesaria hacia las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera de las Direcciones Departamentales de Educación, para que de conformidad con los mecanismos de ejecución presupuestaria establecidos, se realicen las operaciones presupuestarias, contables y financieras pertinentes.
- d. Facilitar la promoción de la alimentación saludable y la infraestructura adecuada a nivel de padres de familia, tanto del Centro Educativo como de la Comunidad en la que se sitúa.

Artículo 18. Organizaciones de Padres de Familia. Para los efectos de esta ley y de conformidad con el reglamento específico aplicable, una organización de padres de familia es una organización con personalidad jurídica integrada por padres y madres de familia, con el acompañamiento de maestros y directores de los centros educativos, que participan de manera voluntaria, en un centro educativo público de una comunidad determinada para apoyar la descentralización de los recursos económicos del Programa de Alimentación Escolar; propiciar ejercicios ciudadanos; evaluar, emitir y formular propuestas y recomendaciones en apoyo a la educación. Sus funciones generales son de gestión y ejecución de fondos, representación, consulta, propuesta y auditoría social, en el marco del Programa de Alimentación Escolar. Para tales efectos, las organizaciones de padres de familia tiene el carácter legal de entes receptores de fondos. La ejecución de los fondos por parte de las Organizaciones de Padres de Familia se realizará de conformidad con la normativa establecida por el Ministerio de Finanzas Públicas. El Ministerio de Educación procurará que cada comunidad cuente con una Organización de Padres de Familia.



00000026

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 19. Organización y Funcionamiento. La organización, órganos de decisión y el funcionamiento de las Organizaciones de Padres de Familia se registrarán por lo dispuesto en la presente ley y su Reglamento.

Artículo 20. Funciones de las Organizaciones de Padres de Familia. En el marco del Programa de Alimentación Escolar, tienen las funciones siguientes:

- a) Representar a la comunidad educativa del centro educativo o jurisdicción al que pertenezca.
- b) Identificar las necesidades prioritarias de su comunidad educativa.
- c) Colaborar en el campo de su competencia a desarrollar los planes y políticas nacionales de educación con la finalidad de ver reflejada en ellos la realidad de su entorno.
- d) Apoyar en la ejecución de los fondos del Programa de Alimentación Escolar que les sean transferidos por la Dirección Departamental de Educación de su jurisdicción, en el establecimiento que se trate.
- e) Favorecer la cultura de gestión, transparencia y auditoría social, a través de la correcta ejecución y rendición de cuentas de los fondos públicos asignados.
- f) Fortalecer la participación democrática de todos los sectores dentro del sistema educativo nacional.
- g) Participar en las actividades de educación alimentaria y nutricional promovidas por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección General del Programa de Alimentación Escolar.
- h) Velar por una alimentación escolar de calidad.

Artículo 21. Cuentadancia. Los funcionarios y empleados públicos que participen en los procesos de ejecución de los fondos del Programa de Alimentación Escolar deben registrarse como cuentadantes ante la Contraloría General de Cuentas.

Los funcionarios y empleados públicos que sean miembros de las organizaciones de padres de familia que intervengan dentro de la ejecución de fondos, serán cuentadantes ante la Contraloría General de Cuentas por el manejo y ejecución de los fondos públicos del Programa de Alimentación Escolar asignado al centro educativo de su jurisdicción.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Capítulo IV: Compras Locales

Artículo 22. Compras Locales. La adquisición de los insumos para el Programa de Alimentación Escolar deberá corresponder a los menús establecidos y deberá realizarse de conformidad con los principios de esta ley. De ser posible la adquisición de los insumos, deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo.

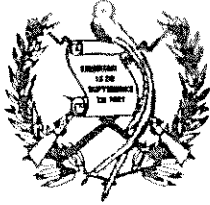
Del total de los recursos financieros asignados a cada centro educativo debe destinarse como mínimo el treinta y cinco por ciento (35%) para compras de productos que provengan de la agricultura familiar siempre y cuando exista la oferta necesaria en el mercado local. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación deberá proporcionar al Ministerio de Educación, el registro de las personas debidamente acreditadas en el Programa de Agricultura Familiar o cualquier otro programa establecido con una finalidad similar.

En el reglamento de la presente ley se regulará lo relativo a los procedimientos para las compras locales.

Artículo 23. Promoción de la Agricultura Familiar. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación en coordinación con el Ministerio de Educación diseñarán, implementarán y ejecutarán programas según sus competencias legalmente establecidas, de fortalecimiento de capacidades, de asistencia técnica y que proporcionen insumos a los productores locales enfocados hacia la alimentación escolar. Dichos programas se extenderán a las mujeres rurales que suministren alimentos al Programa de Alimentación Escolar.

Artículo 24. Facilidades tributarias para los agricultores familiares. La compra y la venta de productos alimenticios producidos ejerciendo la agricultura familiar adquiridos para la implementación del Programa de Alimentación Escolar, estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta.

La Superintendencia de Administración Tributaria establecerá las medidas necesarias para facilitar el registro tributario de los agricultores familiares, dentro del plazo de 90 días de la entrada en vigencia de la presente ley. Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 29 de la Ley del impuesto al valor agregado, establecerá la normativa correspondiente para facilitar a los agricultores familiares el adecuado cumplimiento en tiempo de sus obligaciones tributarias.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Capítulo V: Participación de Sociedad Civil

Artículo 25. Participación de Sociedad Civil. El Estado velará porque el Ministerio de Educación y el resto de las entidades involucradas en el Programa de Alimentación Escolar posibiliten la participación plena y transparente del sector privado y de la sociedad civil y, en particular, de representantes de los grupos más vulnerables.

Las opiniones de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en el tema serán tomadas en cuenta al momento de elaborar las políticas o programas de apoyo escolar que podrían tener alguna injerencia en el ejercicio de los derechos derivados de los distintos programas de apoyo escolar o algunos de sus componentes.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Estado deberá establecer:

- a. Garantías que se realizarán consultas para examinar áreas específicas de aplicación de la presente Ley.
- b. La realización de audiencias públicas periódicas en las que el Estado estará obligado a informar sobre los avances alcanzados en la aplicación de la ley y en la realización progresiva del Derecho al disfrute de los programas de apoyo escolar de la población infantil y adolescentes.

Artículo 26. Criterios de selección y representación. Para garantizar una representación efectiva de los representantes de la sociedad civil, el proceso de selección debe ser participativo, transparente y no discriminatorio.

Artículo 27. Corresponsabilidades. La ejecución del Programa de Alimentación Escolar supone la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El Estado tiene el deber de garantizar los derechos fundamentales y en el caso de la Alimentación Escolar requiere el apoyo de los otros actores sociales que deben concurrir responsablemente a participar y hacer posible esta garantía desde sus respectivos roles, obligaciones y posibilidades.

En cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, el Ministerio de Educación y las demás entidades públicas involucradas, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y las garantías de los niños, las niñas y los adolescentes.



00000029

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Para el cumplimiento de la responsabilidad tanto de la familia, como de la sociedad y el Estado en términos de corresponsabilidad, es necesario considerar que el éxito del Programa de Alimentación Escolar depende de manera recíproca de las acciones positivas que cada una de estas instancias tiene que asumir, sin interferencias, de manera complementaria e interdependiente.

Capítulo VI: Fiscalización y Registro

Artículo 28. Fiscalización. La administración de la ejecución de los recursos financieros relativos al Programa de Alimentación Escolar es competencia de la Dirección General del Programa de Alimentación Escolar -DGPAE- y la fiscalización de dicha ejecución es responsabilidad de la Contraloría General de Cuentas como entidad competente en la fiscalización de ejecución de recursos públicos, mediante auditorías e inspecciones y análisis de los procesos que originen la respectiva rendición de cuentas.

Artículo 29. Del Registro de Usuarios. La Dirección General del Programa de Alimentación Escolar deberá crear un Registro de Beneficiarios de los mismos, incluyendo los centros educativos y las organizaciones de padres de familia.

El Registro deberá contar con los mecanismos automatizados e informáticos para cumplir con sus funciones y deberá contar con un sistema capaz de separar los usuarios por centro educativo, por zona geográfica y otras categorías que sean necesarias.

La información a requerir a los beneficiarios para inscribirse en el Registro de Usuarios se regulará en el reglamento de la presente ley y deberá contar como mínimo con lo siguiente:

- a. Dirección del usuario.
- b. Copia del documento de identificación (partida de nacimiento).
- c. Centro educativo al que asiste.
- d. Edad y grado que cursa.

La información del Registro será pública.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 30. Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar. Se crea el Sistema de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo de la Dirección General del Programa de Alimentación Escolar -DGPAE-, como herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población escolar del país. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, debiendo ser difundida permanente y periódicamente salvo las restricciones de ley.

Las funciones mínimas del sistema son las siguientes:

- a. Sistematizar y automatizar la información sobre los usuarios del programa de alimentación escolar.
- b. Garantizar la publicidad de las condiciones de acceso, criterios de elegibilidad, criterios de priorización, autoridades competentes para su otorgamiento, plazos y procedimientos de postulación del Programa de Alimentación Escolar.
- c. Estimular la fiscalización, sobre las actuaciones de los funcionarios competentes involucrados en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar.
- d. Recabar información sobre los hábitos alimentarios y la actividad física, considerando el género y los diversos grupos socioeconómicos a nivel nacional.
- e. Suministrar información a todas las entidades que lo soliciten en temáticas relacionadas a la alimentación escolar.
- f. Realizar el seguimiento y la evaluación de la efectividad e impacto en la salud pública de las medidas adoptadas e implementadas en la alimentación escolar para mejorar los niveles de nutrición y promover la actividad física.
- g. Formular y dar seguimiento a los indicadores de resultados específicos y cuantificables y a los parámetros de evaluación, para evaluar el progreso de la alimentación escolar en el país.
- h. Elaborar un plan operativo para la evaluación de toda la cadena de alimentación escolar.
- i. Desarrollar estudios relacionados con la Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Educativo que permita identificar debilidades en materia de Alimentación Escolar con la finalidad de fortalecerla.
- j. Establecer asociaciones con institutos académicos, docentes, investigadores, padres de familia, editoriales y otras entidades, con la finalidad de fomentar la elaboración de criterios y materiales que configuren un plan de estudios adecuado en cuanto al régimen alimentario y la actividad física.
- k. Elaborar un informe anual sobre el seguimiento y la evaluación de las estrategias adoptadas en materia de alimentación escolar, el cual deberá ser presentado al Congreso de la República y al Consejo Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.



00000031

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Capítulo VII: De los Centros Educativos Privados

Artículo 31. Centros Educativos Privados con Fines de Lucro. Los centros educativos con fines de lucro no serán beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, por lo tanto no recibirán subvención alguna por parte del Estado. Sin embargo, están sujetos al cumplimiento de la normativa contenida en esta ley con excepción a lo estipulado específicamente para el Programa de Alimentación Escolar en la presente ley.

Artículo 32. Centros Educativos Privados Gratuitos. Los Centros Educativos Privados Gratuitos recibirán el Programa de Alimentación Escolar de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento. Por lo tanto, le será aplicable la totalidad de la normativa de la presente Ley y su Reglamento.

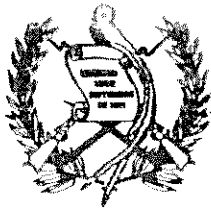
En este caso, la transferencia de fondos en el marco del Programa de Alimentación Escolar quedará estipulada en una cláusula adicional del convenio suscrito con el Ministerio de Educación, garantizando así la entrega de los fondos y transfiriendo los mismos por los medios establecidos en el convenio suscrito.

Artículo 33. Atribuciones del Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación supervisará el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de los Centros Educativos Privados. En el caso de un incumplimiento podrá aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley.

TÍTULO III

ALIMENTACIÓN SALUDABLE

Artículo 34. Contenido de la Alimentación Escolar. La alimentación saludable en los centros educativos del país tiene por finalidad proteger la salud de los estudiantes que asisten a los centros educativos escolares públicos y privados gratuitos o con fines de lucro del país, a través de la promoción de una alimentación saludable que contribuya al consumo de nutrientes necesarios para el desarrollo intelectual de los estudiantes, que contengan alimentos con fuentes de vitaminas, proteínas, carbohidratos, minerales y grasas y su implementación en tiendas, cafeterías y comedores saludables, para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso y la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles y otras derivadas de una nutrición no saludable.



00000032

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 35. Restricciones. El Ministerio de Educación restringirá la disponibilidad de alimentos con alto contenido calórico, de azúcares, grasa y sal, pero deficientes en micronutrientes, en las instalaciones bajo la dirección y administración de los centros educativos.

Artículo 36. Normas nutricionales. La Comisión Nacional de Escuelas Saludables (CONAES) elaborará normas nutricionales para que los alimentos que se sirven en los centros educativos cumplan con normas, directrices y códigos de prácticas alimentarias nacionales e internacionales.

El ambiente alimentario de los centros educativos debe cumplir con las normas nutricionales establecidas.

Artículo 37. Inocuidad de los alimentos. La DGPAE en coordinación con la CONAES, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y otras entidades, respetando las competencias legalmente establecidas de cada una en la materia, deberá asegurar la vigilancia e inocuidad de alimentos utilizados en la alimentación escolar en toda la cadena agroalimentaria y nutricional para favorecer el aprovechamiento biológico de los mismos. Cada entidad actuará en los momentos y plazos establecidos en su legislación específica.

El Ministerio de Educación promoverá en coordinación con el Ministerio de Salud y Asistencia Social la implementación de buenas prácticas de higiene y sanidad en el almacenamiento, preparación y distribución de alimentos en los centros educativos del país.

Artículo 38. Centros de salud y Jornadas de Salud. La CONAES, con el apoyo de la cooperación nacional e internacional, coordinará con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social habilitar Centros de Salud de Nutrición Escolar, con la finalidad de fomentar la salud y el bienestar de los estudiantes de nivel escolar y realizar funciones de vigilancia, prevención y reducción de problemas nutricionales de los escolares.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través del Viceministerio de Atención Primaria en Salud organizará jornadas de salud que incluyan aspectos tales como desparasitación, vacunación, fluorización, suplementación y otras relacionadas con enfermedades que puedan afectar la calidad de vida de los escolares.

Despante



00000083

Congreso de la Republica
Guatemala, C. A.

Artículo 39. Listado de Alimentos Saludables. La CONAES, en coordinación con la Dirección General del Programa de Alimentación Escolar, elaborará un listado de alimentos saludables que contará con información destinada a los centros educativos en forma general, estableciendo recomendaciones para una alimentación saludable en las diferentes etapas de la vida, como forma de promoción y prevención a toda la comunidad. Los criterios para establecer este listado se regirán por estándares internacionales y por reglas claras fijadas en el reglamento de esta ley. El Laboratorio Nacional de Salud será la entidad encargada de realizar los análisis y dictámenes necesarios, relacionados con los alimentos incluidos en este listado.

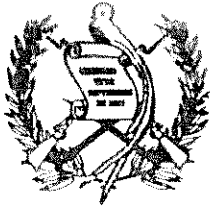
Esta información estará visible en los centros educativos y la DGPAE deberá realizar campañas de difusión y sensibilización sobre su contenido.

Artículo 40. Alimentos comercializados en centros educativos escolares. Las tiendas, kioscos, cafeterías, comedores y cualquier otro punto de comercialización, incluyendo las máquinas expendedoras de alimentos y bebidas que se encuentren dentro de los centros educativos, deben comercializar alimentos y bebidas que se encuentren contenidos en el listado de alimentos saludables, establecido de conformidad con esta ley y el reglamento.

Artículo 41. Servicios de alimentación. Los servicios de comedores o cafeterías escolares que se brindan en los centros educativos del país deberán cumplir con las normativas nutricionales. Las comidas servidas deberán ser variadas, equilibradas y adaptadas a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad. Deberán elaborarse menús regionalizados con pertinencia cultural y que puedan tomarse en cuenta en las escuelas para la preparación y el consumo de la alimentación escolar. El Laboratorio Nacional de Salud será la entidad encargada de realizar los análisis y dictámenes necesarios, relacionados con los alimentos incluidos en los menús regionalizados.

Artículo 42. Publicidad de alimentos y bebidas en los centros educativos de nivel escolar. La publicidad que esté dirigida a niños, niñas y adolescentes menores de edad de nivel escolar y que se difunda por cualquier soporte o medio de comunicación social debe estar acorde a las regulaciones de Alimentación Saludable incluidas en esta ley. En todo caso deberá contener una indicación clara respecto a si el producto es apto para el consumo de los niños.

Defensor



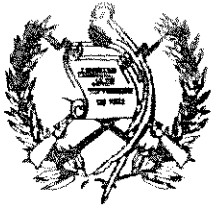
00000034

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Se prohíbe expresamente:

- a. Incentivar el consumo inmoderado de alimentos y bebidas no alcohólicas, con grasas trans, con contenidos elevados de azúcar, sodio y grasas saturadas, conforme a lo establecido en la presente ley.
- b. Mostrar porciones no apropiadas a la situación presentada ni a la edad del público al cual está dirigida.
- c. Usar argumentos o técnicas que exploten la ingenuidad y la buena fe de los niños, niñas y adolescentes, de manera tal que puedan confundirlos o inducirlos a error respecto de los beneficios nutricionales del producto anunciado.
- d. Generar expectativas referidas a que su consumo proporcione sensación de superioridad o que su falta de ingesta se perciba como una situación de inferioridad.
- e. Indicar como beneficios de su consumo la obtención de fuerza, ganancia o pérdida de peso, salvo que sea un efecto comprobado del producto o la adquisición de estatus o popularidad.
- f. Representar estereotipos sociales o que originen prejuicios o cualquier tipo de discriminación, vinculados con su consumo.
- g. Crear una sensación de urgencia o dependencia por adquirir el alimento o la bebida no alcohólica, o generar un sentimiento de inmediatez o exclusividad.
- h. Sugerir que un padre o un adulto es superior intelectual o materialmente, por adquirir el alimento o bebida que el que no lo hace;
- i. Promover la entrega de regalo, premio o cualquier otro beneficio destinado a fomentar la adquisición o el consumo de alimentos o bebidas no alcohólicas.
- j. Establecer sugerencias referidas a que se puede sustituir el régimen de alimentación o nutrición diaria de comidas principales, como el desayuno, el almuerzo o la cena.
- k. Promover el consumo inmoderado, excesivo o compulsivo de alimentos o bebidas.
- l. Mostrar imágenes de productos naturales si estos no lo son.

Artículo 43. Alimentación y menús para casos especiales. En el caso de estudiantes con necesidades especiales de alimentación por obesidad, intolerancias, alergias alimentarias u otras enfermedades que así lo exijan, debidamente diagnosticadas por especialistas y acreditadas a través del certificado médico correspondiente, se elaborarán menús especiales, adaptados a esas circunstancias, siempre y cuando la infraestructura y las condiciones del centro educativo lo permitan.



00000035

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

A excepción de lo establecido en el párrafo anterior, cuando las condiciones o la infraestructura del centro educativo no permitan la implementación de menús especiales, se facilitarán a los estudiantes los medios de refrigeración y calentamiento adecuados, de uso exclusivo para estas comidas, para que pueda conservarse y consumirse el menú especial proporcionado por la familia.

TÍTULO IV

INFRAESTRUCTURA

Artículo 44. Agua potable. El Ministerio de Educación con el apoyo de la CONAES coordinará con las entidades competentes para garantizar que los centros educativos del país cuenten con agua potable y la infraestructura física necesaria.

En el caso de los centros educativos que no cuenten con agua potable, la DGPAE velará porque se establezca un proceso de purificación del agua utilizada en la preparación de los alimentos.

Artículo 45. Luz Eléctrica. El Ministerio de Educación coordinará con las entidades competentes para que todos los centros educativos cuenten con el servicio de luz eléctrica necesario para el desarrollo de las actividades educativas.

Artículo 46. Teléfono e Internet. El Ministerio de Educación realizará las gestiones necesarias para que todos los centros educativos cuenten con servicio telefónico y de internet para el desarrollo adecuado de las actividades educativas.

Estos servicios son indispensables para establecer un sistema para la ejecución y rendición de cuentas del Programa de Alimentación Escolar.

Artículo 47. Centros Educativos. Todos los Centros Educativos deberán contar con la infraestructura física mínima que les permita brindar los servicios educativos eficientemente. Adicionalmente, deberán contar con el equipamiento necesario incluyendo equipos informáticos y multimedia. En materia de alimentación escolar, deberán contar con el área y equipamiento necesario para garantizar el cumplimiento de las normas nutricionales y la inocuidad de los alimentos.

Artículo 48. Infraestructura Vial. El Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda fortalecerá la red de carreteras priorizando el desarrollo de las vías que dan acceso a los Centros Educativos, para de esta forma facilitar el acceso a los alimentos necesarios para una correcta alimentación escolar.



00000036

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49. Infracciones. Se consideran infracción toda acción u omisión de los servidores públicos y demás personas responsables en el marco de la Alimentación Escolar en que contravengan o infrinjan la presente ley y su reglamento. Las infracciones serán sancionadas administrativamente por la autoridad competente, en los casos y en la forma que se regule en el reglamento de la presente ley, previo a haberse agotado el debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir.

Toda persona natural o jurídica podrá interponer denuncias ante la autoridad competente por infracciones a la presente ley y su reglamento.

Artículo 50. Sanciones. Las infracciones a la presente Ley se sancionarán con multas. Las multas serán calculadas en Unidades de Multa Ajustable (UMAS), las cuales serán equivalentes a un salario mensual mínimo para las actividades no agrícolas vigente a la fecha de la infracción y se fijarán de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley.

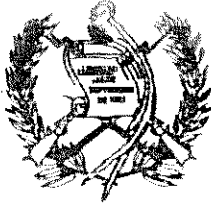
TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 51. Asignación presupuestaria. Las entidades responsables deberán incluir en sus Planes Operativos Anuales, las asignaciones necesarias para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y para el funcionamiento de las distintas instituciones creadas por esta ley.

Para calcular el monto de la asignación presupuestaria anual en la materia que regula la presente ley, el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas, el Ministerio de Economía y otras entidades competentes, deberán analizar como mínimo lo siguiente:

- a. Número de usuarios registrados en el Programa de Alimentación Escolar.
- b. Número de nuevos usuarios que se registrarán para el nuevo período lectivo.
- c. Porcentaje de inflación a aplicar a los alimentos que se utilizan en los menús alimenticios del Programa de Alimentación Escolar, así como en los demás insumos correspondientes.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- d. Estándares internacionales en asignación diaria por niño para una alimentación escolar saludable y adecuada.

La fórmula a aplicar sería monto total de lo invertido en el año anterior multiplicado por el porcentaje de inflación correspondiente y ajustándolo al nuevo total de usuarios del Programa de Alimentación Escolar para el año siguiente.

En general, el Ministerio de Finanzas Públicas, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos y espacios presupuestarios, contemplará dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para cada año, la asignación financiera que demande la implementación de la presente ley.

Este presupuesto podrá complementarse a través de otras formas de financiación ya sea pública o privada, la cooperación internacional o nacional o préstamos.

Artículo 52. Destino de los recursos. Los recursos asignados para el Programa de Alimentación Escolar solamente podrán ser utilizados para:

- a. Funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones de las entidades creadas por la presente ley y su reglamento.
- b. Compra de alimentos e insumos.
- c. Contratación de personal para la logística, organización y preparación de alimentos y realización de los demás programas de apoyo escolar.
- d. Utensilios y equipamiento que garantice la inocuidad en la preparación de alimentos.
- e. Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.
- f. Construcción y mejoramiento de infraestructuras destinadas a la provisión del servicio de alimentación escolar.
- g. Fiscalización, supervisión, evaluación, control y monitoreo de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar.

Departamento



00000038

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 53. De las cuotas financieras. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá asignar las cuotas financieras correspondientes al primer desembolso para el Programa de Alimentación Escolar, dentro de los primeros diez días de haber iniciado el ciclo escolar.

Para dar cumplimiento con lo previsto en el párrafo anterior, la asignación de la cuota financiera del primer desembolso para éste programa será cubierta exclusivamente con la fuente de financiamiento, código número once, ingresos corrientes, del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Artículo 54. Elaboración de Listado de Alimentos Saludables. La CONAES, en coordinación con la Dirección General del Programa de Alimentación Escolar, elaborará el listado de alimentos saludables dentro del plazo de noventa (90) días de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 55. Reglamento. El Ministerio de Educación en coordinación con los demás Ministerios y entidades involucradas en la implementación de esta ley, elaborará en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la aprobación de esta Ley el correspondiente proyecto de reglamento, y lo presentará para su aprobación a la Presidencia de la República.

Artículo 56. Reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Se reforma el artículo 7 del Decreto 27-92 del Congreso de la República, Ley del Impuesto al Valor Agregado agregándose una nueva exención, en el numeral 16, el cual queda así:

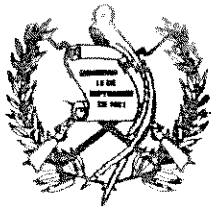
"16) La compra y venta de productos alimenticios en el marco del Programa de Alimentación Escolar, producidos por agricultores que ejercen la agricultura familiar de conformidad con lo establecido por la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento."

Artículo 57. Reforma a la Ley de Actualización Tributaria. Se reforma el artículo 11 del Decreto 10-2012 del Congreso de la República, Ley de Actualización Tributaria, el cual queda así:

"Artículo 11. Rentas exentas.

Están exentas del impuesto:

1. Las rentas que obtengan los entes que destinen exclusivamente a los fines no lucrativos de su creación y en ningún caso distribuyan, directa o indirectamente, utilidades o bienes entre sus integrantes, tales como: los colegios profesionales; los partidos políticos; los comités cívicos; las asociaciones o fundaciones no lucrativas legalmente autorizadas e inscritas como exentas ante la Administración Tributaria, que tengan por objeto a beneficencia, asistencia o el servicio social,



Congreso de la Republica
Guatemala, C. A.

actividades culturales, científicas de educación e instrucción, artísticas, literarias, deportivas, políticas, sindicales, gremiales, religiosas, o el desarrollo de comunidades indígenas; únicamente por la parte que provenga de donaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias. Se exceptúan de esta exención y están gravadas, las rentas obtenidas por tales entidades, en el desarrollo de actividades lucrativas mercantiles, agropecuarias, financieras o de servicios; debiendo declarar como renta gravada los ingresos obtenidos por tales actividades.

2. Las rentas de las cooperativas legalmente constituidas en el país, provenientes de las transacciones con sus asociados y con otras cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas. Sin embargo, las rentas provenientes de operaciones con terceros si están gravadas.

3. Las rentas que obtengan los agricultores familiares provenientes de la venta de sus productos en el marco del Programa de Alimentación y de conformidad con la Ley de Alimentación Escolar".

ARTÍCULO 58. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente ley, ya sea que se encuentre contenida en otra Ley, Acuerdo Gubernativo, Acuerdo Ministerial u otro instrumento normativo.

ARTICULO 59. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Carlos Lopez UNG
 Sofia Hernandez
 Hugo Moran Coordinador FPH CREA
 JULIO LONGO SUB-COORDINADOR FPH
 WALTER FELIX URNG/MARZ
 Oscar Chinchilla CREA
 Leonel LIRA E.G.
 Juan Carlos Bautista CREA
 Echeverría Mayorga UNE
 Winag
 American Pop UNG
 Carlos Mejia URNG-MARZ
 Valentín B...
 I. FION CREA
 ...
 ...



00000040

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

~~Samuel~~
Lider

~~[Signature]~~
TODOS.

~~[Signature]~~
ORLANDO BLAS
UNE

~~[Signature]~~
JOSÉ DANIEL TREJO.